040 - SH-7367-2026

Doctora
CATALINA URIBE BARRETO
OFICINA ASESORA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROTOCOLO
MUNICIPIO DE CHIA

REF. SOLICITUD NOTIFICACION POR AVISO EN EL PORTAL WEB DE LA RESOLUCIÓN No. 4344 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHÍA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, COMPLEMENTARIO Y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO

CONTRA:

- CUELLAR RUEDA EMILIA, RUEDA CUELLAR GONZALO, RUEDA CUELLAR INES-ELVIRA, RUEDA CUELLAR ANDRES, RUEDA CUELLAR PABLO, RUEDA CUELLAR JAIME, RUEDA CUELLAR MARIA-EMILIA, identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía Nos. 20.126.176, 2.995.063, 35.472.384, 79.778.783, 80.399.222, 80.398.865, 39.787.127, respectivamente, figuran en nuestros archivos como sujetos pasivos.
- EXP. URMUP-18

Cordial saludo,

En estricto cumplimiento de las facultades de cobro coactivo atribuidas a este Despacho, según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal 247 del 30 de Diciembre de 2025, el Decreto 126 del 30 de Junio de 2026 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, solicito a su Dependencia se adelante la correspondiente Notificación por Aviso de la resolución de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional, en el artículo 568, el cual establece:

> *"... Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".*

Así mismo, solicito se expida la constancia de notificación por aviso en el portal web del Municipio de Chía, para efectos de trazabilidad y correspondientes soportes de las actuaciones adelantadas por este Despacho dentro del proceso en referencia con la finalidad de que obren en el expediente.

Agradezco la colaboración oportuna al presente.

Cordialmente,

OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Chía

Apoyó en elaboración: Norley Viviana Raigosa Dueñas – Contratista/Profesional Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H.

Apoyó en revisión: Laura Palacios - Contratista/Profesional Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H.
Expediente EXP. URMUP-18

NOTIFICACION POR AVISO EXP. URMUP-18

En virtud de lo señalado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se procede a notificar por aviso la resolución número **4344 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**, POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHÍA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, COMPLEMENTARIO Y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, en contra de **CUELLAR RUEDA EMILIA, RUEDA CUELLAR GONZALO, RUEDA CUELLAR INES-ELVIRA, RUEDA CUELLAR ANDRES, RUEDA CUELLAR PABLO, RUEDA CUELLAR JAIME, RUEDA CUELLAR MARIA-EMILIA**, identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía Nos. **20126176, 2995063, 35472384, 79778783, 80399222, 80398865, 39787127**, respectivamente, figuran en nuestros archivos como sujetos pasivos y cuya parte resolutiva señala:

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto. este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y Establecer que el (la) Señor (a, os, as) **CUELLAR RUEDA EMILIA, RUEDA CUELLAR GONZALO, RUEDA CUELLAR INES-ELVIRA, RUEDA CUELLAR ANDRES, RUEDA CUELLAR PABLO, RUEDA CUELLAR JAIME, RUEDA CUELLAR MARIA-EMILIA,** identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía o el NIT. No(s). **20.126.176, 2.995.063, 35.472.384, 79.778.783, 80.399.222, 80.398.865, 39.787.127.** respectivamente, propietario y/o poseedor adeuda al Municipio la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C ($1,818,342)**, valor determinado al 16 de noviembre de 2021, suma actualmente exigible, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con la cédula catastral **000000030246000**, por la(s) vigencia(s) **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Liquidar y Establecer que el/los referido/s contribuyente (es), propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) adeuda al Municipio la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C ($1,964,398)**, valor determinado al 16 de noviembre de 2021, por concepto de INTERESES DE MORA sobre el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con la cédula **000000030246000**, por la(s) vigencia(s) **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Liquidar y Establecer que el referido contribuyente (es), propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) adeuda al Municipio la suma de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/C ($36,278)**, valor determinado al 16 de noviembre de 2021, por concepto de SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO. correspondiente al inmueble demarcado con la cédula catastral **000000030246000**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, vigente al momento en que efectivamente se produzca el pago. según lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia, una vez ejecutoriada presta mérito ejecutivo por reunir los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 828 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución personalmente o por correo al propietario y/o poseedor del citado predio, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días, si vencido el plazo no comparece, la liquidación se notificará por publicación o aviso de conformidad con los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario procede el Recurso de Reconsideración ante este Despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal, a los 22 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD RAMIREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Abg. Andrea Dominguez Torres - Profesional Universitario - Grupo Ejecuciones Fiscales S.H.
Revisó y aprobó: Abg. Renzo Alexander Leal Salazar - Profesional Especializado - Grupo Ejecuciones Fiscales S.H.
Exp: URMUP – 18.

Carrera 9 N° 11-24
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2007
secretariadehacienda@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

Transcrita la parte resolutiva del acto administrativo para notificar, proceder de conformidad.

Cordialmente,

OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Chía

Apoyó en elaboración: Norley Viviana Raigosa Dueñas – Contratista/Profesional Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H.

Apoyó en revisión: Laura Palacios - Contratista/Profesional Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H.
Expediente URMUP-18

Carrera 9 N° 11-24
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2007
secretariadehacienda@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4344 **DE** 22 NOV 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, COMPLEMENTARIO Y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL,

En ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución Municipal 1805 de 2015, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal adoptado mediante el Acuerdo 107 del 28 de Diciembre de 2016, el Acuerdo 182 de 2020 por el cual se modifica y adiciona el Estatuto de Rentas, el Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que revisados los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal para efecto de impuesto predial y tasa CAR, se encontró que el propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) **CUELLAR RUEDA EMILIA, RUEDA CUELLAR GONZALO, RUEDA CUELLAR INES-ELVIRA, RUEDA CUELLAR ANDRES, RUEDA CUELLAR PABLO, RUEDA CUELLAR JAIME, RUEDA CUELLAR MARIA-EMILIA,** identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía o el NIT. No(s). **20.126.176, 2.995.063, 35.472.384, 79.778.783, 80.399.222, 80.398.865, 39.787.127**, respectivamente, figura(n) en nuestros archivos como sujeto(s) pasivo(s) del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, COMPLEMENTARIO Y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, en virtud de la propiedad o posesión que detenta sobre el inmueble ubicado en y/o denominado **ZONA DE USO COMUN Y VIA INTERNA** de la jurisdicción Municipal, identificado con la cédula catastral **000000030246000**.

Que el citado contribuyente no ha cancelado los valores por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO de la(s) vigencia(s) **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021** y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, por obligaciones fiscales de plazo vencido y que por consiguiente se encuentra en mora.

Que, en virtud de lo anterior, para los efectos fiscales y de cobro de la obligación, sus obligaciones y sus intereses, la Secretaría de Hacienda procede a efectuar la liquidación correspondiente, con lo cual, de manera expresa y clara, se determinan las obligaciones exigibles al mencionado contribuyente por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, COMPLEMENTARIO Y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO por los referidos años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que el pago de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, por los años **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021** y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, es actualmente exigible a **CUELLAR RUEDA EMILIA, RUEDA CUELLAR GONZALO, RUEDA CUELLAR INES-ELVIRA, RUEDA CUELLAR ANDRES, RUEDA CUELLAR PABLO, RUEDA CUELLAR JAIME, RUEDA CUELLAR MARIA-EMILIA,** identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía o el NIT. No(s). **20.126.176, 2.995.063, 35.472.384, 79.778.783, 80.399.222, 80.398.865, 39.787.127**, respectivamente, de acuerdo con las normas Municipales y en especial con lo determinado en el Acuerdo Municipal 107 de 2016.

Que es deber de todo ciudadano cancelar el impuesto Predial Unificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 de la Constitución Política y la Ley 44 de 1990.

Que el valor adeudado por el Contribuyente del IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO correspondiente a la(s) vigencia(s) **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021** y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/C ($3,819,018)**, debidamente actualizado junto con sus intereses moratorios, los cuales son resultado de la siguiente liquidación:

Año	Tarifa	Avalúo	Impuesto	Intereses	Car	Intereses CAR	Otros Cobros	Total
2011	2	11,722,000	23,444	69,819	17,583	52,364	0	163,210
2012	3.14	12,074,000	29,305	78,652	18,111	48,608	0	174,676
2013	3.29	12,436,000	40,865	96,941	18,654	44,252	0	200,712
2014	5	12,809,000	64,045	132,891	19,214	39,868	0	256,018
2015	5	61,278,000	128,090	225,718	38,428	67,717	0	459,953
2016	5	63,116,000	256,180	375,053	76,856	112,519	0	820,608
2017	5	32,195,000	160,975	176,122	48,292	52,836	0	438,225
2018	5	32,298,000	161,490	141,819	48,447	42,546	2,511	396,813
2019	5	33,267,000	166,335	96,975	49,900	29,092	16,634	358,936
2020	5	34,265,000	171,325	48,008	51,398	14,403	17,133	302,267
2021	5	35,293,000	176,465	13,996	52,940	4,199	0	247,600
Total			1,378,519	1,455,994	439,823	508,404	36,278	**3,819,018**

Que los intereses de mora sobre IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR correspondiente a cada vigencia se calculan diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura, según lo señalado en la Ley 1819 de 2016.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y Establecer que el (la) Señor (a, os, as) **CUELLAR RUEDA EMILIA, RUEDA CUELLAR GONZALO, RUEDA CUELLAR INES-ELVIRA, RUEDA CUELLAR ANDRES, RUEDA CUELLAR PABLO, RUEDA CUELLAR JAIME, RUEDA CUELLAR MARIA-EMILIA,** identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía o el NIT. No(s). **20.126.176, 2.995.063, 35.472.384, 79.778.783, 80.399.222, 80.398.865, 39.787.127**, respectivamente, propietario y/o poseedor adeuda al Municipio la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C ($1,818,342)**, valor determinado al 16 de noviembre de 2021, suma actualmente exigible, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con la cédula catastral **000000030246000**, por la(s) vigencia(s) **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Liquidar y Establecer que el/los referido/s contribuyente (es), propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) adeuda al Municipio la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C ($1,964,398)**, valor determinado al 16 de noviembre de 2021, por concepto de INTERESES DE MORA sobre el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con la cédula **000000030246000**, por la(s) vigencia(s) **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Liquidar y Establecer que el referido contribuyente (es), propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) adeuda al Municipio la suma de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/C ($36,278)**, valor determinado al 16 de noviembre de 2021, por concepto de SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, correspondiente

al inmueble demarcado con la cédula catastral **000000030246000**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, vigente al momento en que efectivamente se produzca el pago, según lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia, una vez ejecutoriada presta mérito ejecutivo por reunir los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 828 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución personalmente o por correo al propietario y/o poseedor del citado predio, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días, si vencido el plazo no comparece, la liquidación se notificará por publicación o aviso de conformidad con los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario procede el Recurso de Reconsideración ante este Despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal, a los 22 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD RAMIREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Abg. Andrea Dominguez Torres - Profesional Universitario - Grupo Ejecuciones Fiscales S.H.
Revisó y aprobó: Abg. Renzo Alexander Leal Salazar - Profesional Especializado - Grupo Ejecuciones Fiscales S.H.

Exp: **URMUP – 18.**